



PERÚ

Ministerio de la Producción

Instituto del Mar del Perú  
IMARPE



**SANIPES**  
Organismo Nacional de  
Sanidad Pesquera

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ Y EL ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante el Convenio, que celebran de una parte el **INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ**, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20148138886 y domicilio legal en esquina Av. Gamarra y General Valle s/n Chucuito, Provincia Constitucional del Callao, debidamente representado por su Presidente del Consejo Directivo, Vicealmirante (r) **JAVIER ALFONSO GAVIOLA TEJADA**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 43327350, designado mediante Resolución Suprema N° 011-2016-PRODUCE, a quien en adelante se denominará **IMARPE**; y, de otra parte, el **ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA**, con RUC N° 20565429656 y domicilio legal en la carretera a Ventanilla Km. 5.2, Provincia Constitucional del Callao, debidamente representado por su Director Ejecutivo, Doctor **CARLOS ERNESTO BUSTAMANTE DONAYRE**, identificado con DNI N° 08232920, designado mediante Resolución Suprema N° 004-2017-PRODUCE, a quien en adelante se denominará **SANIPES**; en los términos y condiciones que especifican las cláusulas siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

El **IMARPE**, es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, creado mediante Decreto Legislativo N° 95, Ley del Imarpe, orientado a la investigación científica, así como al estudio y conocimiento del mar peruano y sus recursos, para asesorar al Estado en la toma de decisiones respecto al uso racional de los recursos pesqueros y la conservación del ambiente marino, contribuyendo activamente con el desarrollo del país. Asimismo, cuenta con laboratorios costeros ubicados estratégicamente en el litoral dónde se efectúan trabajos de seguimiento de las pesquerías y de los principales recursos de importancia económica y social, como son las pesquerías pelágicas (anchoveta, sardina, jurel, caballa, atún y otras), pesquerías demersales (merluza y otras) e invertebrados marinos (pota, concha de abanico, chanque, almeja, macha y otros).

El **SANIPES** es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, creado mediante Ley N° 30063, Ley de creación del Sanipes, cuenta con personería jurídica de Derecho Público Interno con autonomía científica, técnica, funcional, económica, financiera y administrativa. Asimismo, tiene competencias para investigar, normar, supervisar y fiscalizar las actividades pesqueras y acuícolas, los piensos, aditivos y productos veterinarios destinados a la acuicultura en todas sus fases, con fines de inocuidad y sanidad de los recursos hidrobiológicos, incluyendo los aspectos relacionados a la inspección, muestreo, ensayos y certificación oficial sanitaria. El **SANIPES** ejerce sus competencias y funciones en el ámbito nacional; asimismo, establece órganos desconcentrados para el mejor cumplimiento de sus fines.

En caso de ser mencionados conjuntamente, el **IMARPE** y **SANIPES**, serán denominados "**LAS PARTES**".

### CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

El Sanipes, en razón de continuar con las acciones de cooperación interinstitucional en beneficio del país, evaluó la pertinencia de cooperar de manera conjunta con el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, considerando que el trabajo en sinergia en acuicultura, patobiología acuícola y sanidad acuícola entre **LAS PARTES** fortalecerá a ambas instituciones, trabajando en forma económicamente eficiente, socialmente inclusiva y ambientalmente sostenible para el bienestar nacional.





PERÚ

Ministerio de la Producción

Instituto del Mar del Perú IMARPE



**SANIPES**  
Organismo Nacional de Sanidad Pesquera

### CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley N° 30063, Ley de creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera-SANIPES.
- 3.3 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 3.4 Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 3.5 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.6 Decreto Legislativo N° 1071, Decreto legislativo que norma el Arbitraje.
- 3.7 Decreto Legislativo N° 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos.
- 3.8 Decreto Legislativo N° 95, Ley de Instituto del Mar del Perú – IMARPE.
- 3.9 Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30063 – Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES.
- 3.10 Decreto Supremo N° 034-2008-AG, Aprueban el Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos.
- 3.11 Decreto Supremo N° 040-2001-PE, Norma Sanitaria para las actividades Pesqueras y Acuícolas.
- 3.12 Resolución Ministerial N° 345-2012-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del IMARPE.
- 3.13 Resolución de Secretaría General N° 07-2015-SANIPES-SG, que aprueba la “Directiva para la formulación, suscripción, ejecución, seguimiento y evaluación de los convenios y acuerdos nacionales e internacionales de cooperación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES”.



R. GUEVARA



Q. CANOTE



W. HUERTA



J. CASTILLO

### CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los lineamientos generales de colaboración interinstitucional entre LAS PARTES, con la finalidad de promover, formular y ejecutar acciones conjuntas para el desarrollo de investigación científica y tecnológica, así como de capacitación y difusión en áreas de interés común en el ámbito de sus competencias, en beneficio de ambas instituciones y de la comunidad científica en general, para contribuir al desarrollo de la acuicultura y sanidad acuícola.

### CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

**LAS PARTES** asumen los siguientes compromisos comunes:

- a) Llevar a cabo actividades, proyectos y programas de colaboración mutua y cooperación científica y técnica en temas de interés común, en armonía con el ejercicio de sus funciones.
- b) Intercambiar datos e información disponible y de competencia de cada una de LAS PARTES, relacionadas con las acciones a desarrollar con la ejecución del presente Convenio.
- c) Facilitar el uso de ambientes institucionales (laboratorios, auditorios, salas de reuniones, entre otros) para la planificación, diseño y ejecución de investigaciones, transferencia tecnológica y capacitaciones; así como para el desarrollo de otras acciones relacionadas al objeto del presente Convenio.
- d) Promover y organizar en forma conjunta, programas y actividades de capacitación y entrenamiento en temas de interés y competencias de cada una de LAS PARTES.



R. CERRÓN



SANIPES



PERÚ

Ministerio de la Producción

Instituto del Mar del Perú  
IMARPE



**SANIPES**  
Organismo Nacional de  
Sanidad Pesquera

- e) Proponer y desarrollar en forma conjunta acciones de difusión y publicación de proyectos de investigación científica y técnica en temas de interés mutuo y relacionado con el objeto del Convenio.



### CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

Los recursos económicos que genere con la cooperación y se requieran para la ejecución de las acciones conjuntas en el marco del presente Convenio y según se precisen en los Convenios Específicos, serán cubiertos por las fuentes de financiamiento de cada institución, respectivamente, y sujeto a la disponibilidad presupuestal para tal fin; existiendo la posibilidad de que LAS PARTES puedan gestionar conjuntamente el financiamiento de algún programa, proyecto o actividad planteada por las mismas.

### CLÁUSULA SÉTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para el logro de los objetivos y cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, LAS PARTES nombran a un Coordinador de cada institución de la forma siguiente:

Por el **IMARPE**: Director(a) General de la Dirección General de Investigación en Acuicultura.

Por el **SANIPES**: Subdirector(a) de la Subdirección de Sanidad Acuícola.

Cualquier cambio deberá ser comunicado por escrito a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días calendario.

### CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir del día siguiente de la fecha de su suscripción y permanecerá vigente por un período de cuatro (04) años, prorrogable por mutuo acuerdo por un periodo de igual duración, previa evaluación formalizada por escrito.

### CLAUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de **LAS PARTES**, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

### CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá ser resuelto en los siguientes casos:

- Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente Convenio.
- Por acuerdo de LAS PARTES, lo cual deberá constar por escrito.
- Por caso fortuito o fuerza mayor.
- Por decisión unilateral y sin expresión de causa. Para ello se cursará la comunicación escrita pertinente, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, luego de lo cual la resolución surtirá efectos.

La terminación anticipada del presente Convenio no afectará el desarrollo o conclusión de las actividades que se encuentren en proceso, salvo los casos en que LAS PARTES pacten lo contrario.



R. GUEVARA



W. HUERTA



J. CASTILLO



R. CERRÓN





PERÚ

Ministerio de la Producción

Instituto del Mar del Perú  
IMARPE



**SANIPES**

Organismo Nacional de  
Sanidad Pesquera

En caso de incumplimiento la parte afectada requerirá a la otra, que en un plazo no menor de quince (15) días calendario, cumpla con los compromisos asumidos. Si vencido el plazo otorgado persiste el incumplimiento, el Convenio quedará resuelto.



### CLÁUSULA UNDÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia o discrepancia que se derive del presente Convenio o que tengan relación con el mismo, incluidas las relativas a su existencia, validez o terminación, será solucionada amigablemente mediante el trato directo de LAS PARTES.

LAS PARTES manifiestan su mayor disposición para que cualquier asunto no previsto expresamente en el Convenio o derivado de su interpretación y ejecución, sea resuelto mediante el intercambio de cartas de entendimiento cursadas entre los Coordinadores designados, a efectos de superar los inconvenientes que pudieran presentarse.

De persistir la controversia, ésta será resuelta mediante arbitraje de conciencia por árbitro único, bajo la administración del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someterán LAS PARTES en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad. Si LAS PARTES no se pusieran de acuerdo sobre la designación del árbitro único, será el propio Centro de Arbitraje quien lo designe.



G. CANOTE



### CLÁUSULA DUODÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES asumen la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información a la que tengan acceso o aquella generada durante la vigencia del presente Convenio.

Cualquier excepción al párrafo anterior deberá realizarse de conformidad a un protocolo establecido de común acuerdo por ambas Partes, lo cual deberá constar en forma escrita por el representante de la otra Parte, especificando expresamente la información a divulgar o comunicar.

De otro lado, es preciso señalar que LAS PARTES mantendrán estricta confidencialidad respecto de la información obtenida o utilizada en el marco de los proyectos conjuntos y en ningún momento divulgarán a terceros, sin el consentimiento expreso de la otra parte, documentos, datos, u otra información que hubiera sido directa o indirectamente proporcionada por la otra parte en conexión con los proyectos conjuntos, antes, durante o después de la ejecución del mismo.



J. CASTILLO



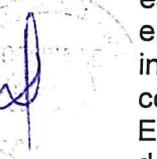
R. CERRÓN

### CLÁUSULA DECIMOTERCERA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

La información que se proporcionen por LAS PARTES como consecuencia de la implementación de las actividades vinculadas a la ejecución del presente Convenio es propiedad de la parte que la proporciona, debiendo respetarse en todo momento los derechos de propiedad intelectual.

Los estudios y resultados de los proyectos desarrollados en el marco de los convenios específicos que se suscriban, constituyen propiedad intelectual de ambas partes y llevarán el logotipo de cada una de las instituciones participantes. En la difusión de dicha información deberá hacerse referencia a los créditos y fuentes del aporte institucional correspondiente.

El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de LAS PARTES en particular, así como a la propiedad común a LAS PARTES, debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a lo estipulado en el presente convenio.





**CLÁUSULA DECIMOCUARTA: DEL DOMICILIO Y NOTIFICACIONES**

Las Partes señalan que para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones, con motivo de la implementación, resolución o cualquier otro asunto relacionado con el presente Convenio deben ser remitidas a los domicilios indicados en la introducción del mismo. El cambio de domicilio de alguna de LAS PARTES será comunicada por escrito con cinco (5) días de anticipación, indicando la variación del domicilio, en cuyo caso las comunicaciones uy/o modificaciones deberán hacerse al nuevo domicilio, surtiendo efecto desde el día hábil siguiente de recibida la comunicación.

  
R. GUEVARA

**CLÁUSULA DECIMOQUINTA: DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

Las acciones no previstas en el Convenio podrán ser incorporadas mediante Adenda, previo acuerdo de LAS PARTES.

  
G. CAÑOTE

LAS PARTES declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que norman el presente Convenio, y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las normas de la buena fe y común intención.

  
W. HUERTA

En señal de conformidad con las cláusulas precedentes, LAS PARTES suscriben el presente Convenio en dos (02) ejemplares de igual tenor y validez.

Lugar: Callao  
Fecha: 24 MAYO 2017

Lugar: Callao  
Fecha: 24. MAYO 2017

Por IMARPE:  
  
J. CASTILLO

Por SANIPES:  


**JAVIER ALFONSO GAVIOLA TEJADA**  
Presidente del Consejo directivo  
Instituto del Mar del Perú

**CARLOS ERNESTO BUSTAMANTE DONAYRE**  
Director Ejecutivo  
Organismo Nacional de Sanidad Pesquera

  
R. CERRÓN





